

sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3 establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación de Cooperación, Investigación y Desarrollo Europa-América Latina (CIDEAL), instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1114.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P.D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

16329 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 362/99, interpuesto por la Confederación General del Trabajo, ante el Juzgado Central número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, contra Orden de 12 de febrero de 1999, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, se ha interpuesto por la Confederación General del Trabajo,

recurso contencioso-administrativo número 362/99, contra Orden de 12 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de este Departamento (Instituto Nacional de Empleo).

En cumplimiento con lo solicitado por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda: La remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas que tuvieran un interés directo en el mantenimiento de la Orden recurrida para que comparezcan y se personen en los autos mencionados ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de julio de 1999.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

16330 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana para el desarrollo de los programas contemplados en la Iniciativa de Apoyo a la Tecnología, la Seguridad y la Calidad Industrial (ATYCA).*

Habiéndose suscrito con fecha 27 de mayo de 1999 el convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana, para el desarrollo de los programas contemplados en la Iniciativa de Apoyo a la Tecnología, la Seguridad y la Calidad Industrial (ATYCA), esta Secretaría de Estado de Industria y Energía, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio de colaboración referido y cuyo texto figura como anexo a esta Resolución.

Lo que hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1999.—El Secretario de Estado, José Manuel Serra Peris.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana para la ejecución de los programas contemplados en la Iniciativa ATYCA

En Madrid a 27 de mayo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Josep Piqué i Camps, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el apartado octavo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, en la redacción dada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

Y de otra, el Honorable señor don Diego Such Pérez, Consejero de Empleo, Industria y Comercio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 14/1995, de 6 de julio, del Presidente de la Generalidad Valenciana actuando según la autorización del Acuerdo adoptado por el Gobierno Valenciano en la reunión del día 20 de enero de 1998.

EXPONEN

Primero.—Que para el desarrollo de la Iniciativa ATYCA, el Ministerio de Industria y Energía ha promulgado la Orden de 25 de abril de 1997 y de 4 de marzo de 1999, por las que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas en el trienio 1997/1999, en relación con la Iniciativa de Apoyo a la Tecnología, la Seguridad y la Calidad Industrial (ATYCA), «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1997 y de 24 de marzo de 1999.

Segundo.—Que en la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de abril se establece que se podrán suscribir Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas para la ejecución del Régimen de Ayudas contemplado en la Iniciativa ATYCA.

Tercero.—Que la Administración General del Estado actúa en virtud de las competencias exclusivas reservadas al Estado por el artículo 149.1.15 de la Constitución Española, sobre fomento y coordinación de la investigación científica.

Que la Generalidad Valenciana, en el ámbito competencial de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio actúa en virtud de sus competencias en materia de investigación, en coordinación con el Estado, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias y de interés militar, artículo 31.7, de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Cuarto.—El Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana pretenden obtener la mayor eficacia en la ejecución de las acciones estatal y autonómica, mediante una regulación coordinada de sus respectivas actuaciones, en el marzo de la Iniciativa ATYCA.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio establecer el cauce de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana para la ejecución de los programas de la Iniciativa ATYCA.

Segunda.—A tal fin, ambas partes se comprometen a facilitar que las empresas o entidades a las que se dirige la Iniciativa ATYCA puedan solicitar y, en su caso, obtener de las Administraciones firmantes, el apoyo técnico y financiero que dicha Iniciativa establece, en los términos previstos en la correspondiente Orden ministerial.

Tercera.—Se constituye una Comisión de Supervisión de este Convenio, compuesta por representantes del Ministerio de Industria y Energía que serán designados por el Director General de Industria y Tecnología y representantes de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana. La misión de esta Comisión será actuar como un foro permanente de reflexión sobre los resultados de la aplicación de este Convenio y sobre la evolución de la Iniciativa ATYCA en los aspectos relacionados con el mismo, pudiendo proponer medidas de reorientación, nuevas actuaciones, realización de estudios, iniciativas de carácter institucional, etc.

Cuarta.—Se promoverá la colaboración activa de ambas Administraciones en las actuaciones que se lleven a cabo en los siguientes ámbitos:

Tecnología industrial.

Seguridad y calidad industrial.

Tecnologías y aplicaciones para la Sociedad de la Información.

En cada uno de estos ámbitos, el Ministerio de Industria y Energía y la Generalidad Valenciana establecerán los instrumentos de colaboración más adecuados para el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Iniciativa ATYCA.

Quinta.—El Ministerio de Industria y Energía comunicará a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana las ayudas concedidas a empresas radicadas en su territorio.

Por su parte, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana informará al Ministerio de Industria y Energía de los programas gestionados por ella, cuyas objetivos sean coincidentes con los establecidos en los programas contemplados en la Iniciativa ATYCA.

Sexta.—La Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana, podrá colaborar en el seguimiento, si así lo solicita,

en su correspondiente territorio, de las inversiones subvencionadas en virtud de la Orden de 25 de abril de 1997 y de la Orden de 4 de marzo de 1999.

Séptima.—La gestión de los fondos concedidos al amparo de las citadas Órdenes y el seguimiento, en su caso, al que se refiere la cláusula anterior, estarán sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ministerio de Industria y Energía, a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a la fiscalización, si procede, de la Unión Europea.

Octava.—El presente Convenio tendrá la vigencia de la Orden de 25 de abril de 1997 y de la Orden de 4 de marzo de 1999. No obstante, podrá ser objeto de denuncia con anterioridad a la finalización del período de vigencia, por cualquiera de las partes, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 párrafo C de la misma.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación, aplicación o desarrollo del Convenio entre las partes.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana, Diego Such Pérez.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Josep Piqué i Camps.

16331 *ORDEN de 8 de julio de 1999 sobre cesión de participación en la concesión de explotación de hidrocarburos «Las Barreras».*

Visto el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», ceden a «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», su participación indivisa en la titularidad de la concesión de explotación de hidrocarburos «Las Barreras», como consecuencia de la aprobación del contrato de cesión, la titularidad de la concesión, pasará a ser:

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión de participación en la concesión de explotación de hidrocarburos anteriormente citada, por la que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», ceden a «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», su participación indivisa en la titularidad de la concesión de explotación de hidrocarburos «Las Barreras».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de la concesión de explotación de hidrocarburos «Las Barreras», pasará a ser:

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

La compañía operadora de la concesión será «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, la compañía titular «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos la garantía ajustada a su nueva participación en la titularidad de la mencionada concesión de explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.